



**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

Acta que se levanta en la ciudad de Tonalá, Jalisco, a las 10:00 diez horas del día 18 dieciocho de Junio del 2020 dos mil veinte, en la sala de ex-presidentas del Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Tonalá, Jalisco, ubicado en la avenida Cihualpilli número 75 en la Colonia Centro, Código Postal 45400, con motivo de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, con la facultad que les confiere lo estipulado en el numeral 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. -

La Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia del O.P.D. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Tonalá, Jalisco, pasó lista encontrándose presentes: - - - - -

**INTEGRANTES:**

1. L.T.S. María Magdalena González Curiel, Directora General del O.P.D. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Tonalá, Jalisco. - - - - -
2. Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia. - - - - -

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

El presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de los presentes el siguiente orden del día.- - - - -

- I. Lista de Asistencia.- - - - -
- II. Declaración de Quórum Legal.- - - - -
- III. Lectura y en su caso Aprobación del Acta Anterior. - - - - -
- IV.- Agenda de Trabajo.- - - - -

**1) Análisis y emisión de la resolución de los expedientes 01/2020-ARCO y acumulado 02/2020-ARCO, relativos a ejercicios de Derechos ARCO en su modalidad de acceso a datos personales.**

- V.- Acuerdos.- - - - -
- VI.- Firma del Acta.- - - - -

**En desahogo al punto I** del orden del día.- Se toma lista de asistencia de los presentes. Aprobándose por unanimidad la lista de asistencia. - - - - -



**En desahogo al punto II** del orden del día.- Se declara que existe Quórum Legal de conformidad a lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al requerirse la asistencia de cuando menos dos de sus integrantes para sesionar, por lo tanto se Aprueba por Unanimidad. - - - - -

**En cuanto al desahogo al punto III** del orden del día.- No se dá lectura ni aprobación del acta anterior, toda vez que se leyó y aprobó en su momento. - - - - -

**En desahogo del punto IV** del orden del día, agenda de trabajo, la Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez, Secretario Técnico del Comité de Transparencia, informa la siguiente relación de antecedentes:

I. En lo que se refiere al punto 1 de la agenda de trabajo, se hace constar que el día 11 once de Junio del 2020 dos mil veinte, se recibió por propia comparecencia la solicitud de información del C. (Cuatro palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los artículos 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia De Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; los artículos 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo Séptimo de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos que Contengan Información Reservada o Confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada), misma que se registró internamente bajo el número de expediente 01/2020-ARCO. Qué para lo que aquí interesa, requirió lo siguiente:

"...**dos tantos de copias certificadas** de los registros que al efecto se estén generando respecto a la petición de la **Juez Cuarto en Materia Familiar derivado del expediente 1975/2016**, esto en torno a la vigilancia del cumplimiento o incumplimiento de régimen de visitas y convivencia del **SUSCRITO** (Cuatro palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los artículos 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia De Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; los artículos 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo Séptimo de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos que Contengan Información Reservada o Confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada), con mi menor hijo identificado bajo siglas Z.K.P.A la otra parte interesada en dicho régimen es la C. (Cuatro palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los artículos 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia De Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; los artículos 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo Séptimo de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos que Contengan Información Reservada o Confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada).

Solicito que los documentos incluyan todos los registros de visitas llevados a cabo de enero a Marzo del 2020.

Además, solicito **dos tantos de copias certificadas** de los informes que los encargados del Centro donde se llevan a cabo las convivencias, emiten hacia la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Tonalá.

Dichas documentales serán presentadas en un Juicio de Amparo, motivo por el cual solicito la condonación del pago de derechos correspondiente.(sic)"

Solicitud a la cual se adjuntó copia simple de identificación oficial, acreditando la titularidad de la información requerida, tal y como se requiere en el artículo 48.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De igual forma, el día 12 doce de Junio del 2020 dos mil veinte, se recibió el oficio PPNNA/TON/700/2020 firmado por la Abogada Martha Clotilde Ruiz Morales, Delegada Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tonalá, Jalisco, a través del cual se remitió el escrito original de solicitud del C. (Cuatro palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los artículos 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia De Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; los artículos 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo Séptimo de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos que Contengan Información Reservada o Confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada), misma que se registró internamente bajo el número de expediente 02/2020-ARCO. Qué para lo que aquí interesa, requirió lo siguiente:

"...dos tantos de copias certificadas de los registros y constancias que al efecto se estén generando respecto a la petición de la **Juez Cuarto en Materia Familiar derivado del expediente 1975/2016**, esto en torno a la vigilancia del cumplimiento o incumplimiento de régimen de visitas y convivencia del suscrito (Cuatro palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los artículos 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia De Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; los artículos 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo Séptimo de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos que Contengan Información Reservada o Confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada), con mi menor hijo identificado bajo siglas Z.K.P.A la otra parte interesada en dicho régimen es la C. (Cuatro palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los artículos 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia De Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; los artículos 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo Séptimo de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos que Contengan Información Reservada o Confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada), así como DE CONSTANCIAS QUE SE HUBIESEN LEVANTADO POR PARTE DE PERSONAL QUE SUPERVISA LOS ASPECTOS CONCERNIENTES A MI MENOR HIJO Y EL RÉGIMEN DE CONVIVENCIA, lo anterior es necesario para el seguimiento de trámites judiciales.(sic)"

Ambas solicitudes fueron acumuladas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. Ahora bien, con el objeto de dar celeridad a la solicitud de acceso a datos personales que ahora nos ocupa, la Unidad de Transparencia remitió el oficio **U.T. SDT.UT/072/2020** a la Abogada Martha Clotilde Ruiz Morales, Delegada Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Tonalá, requiriéndole por documentación solicitada.

III. El día 12 doce de Junio del año en curso, se emitió acuerdo a través del cual se le notificó al solicitante la reconducción de su solicitud al EJERCICIO DE DERECHOS ARCO, según lo dispone el numeral 56.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la admisión de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de dicha normatividad.

Lo anterior, toda vez que la Unidad de Transparencia procedió a revisar exhaustivamente la solicitud descrita, concluyendo que efectivamente encuadra en una solicitud de acceso a datos personales, conforme a los artículos 45.1 y 46.1 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que cumple con la forma de presentación y requisitos previstos en los numerales 49.1 y artículo 51 de la citada normatividad, respectivamente.

IV. El 16 dieciséis del mismo mes y año, se recibió el oficio PPNNA/TON/710/2020, firmado por la Delegada Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Tonalá, a través del cual se informa lo siguiente:

*"(...)por lo que se da cumplimiento a lo acordado por el Comité de Transparencia, proporcionando en tiempo y forma 2 dos juegos de los registros de la entrega y recepción del menor Z.K.P.A, así mismo 2 dos juegos de los informes realizados por el personal de esta Delegación al momento de dicha entrega y recepción del menor."*

V. Se pone a la vista la contestación por escrito por parte de la unidad administrativa interna que posee la información y/o documentación solicitada, para conocimiento de los miembros de este H. Comité.

VI. De igual forma, se hace del conocimiento de los honorables miembros de este Comité, que lo concerniente a la atención de la solicitud de acceso a datos personales que nos ocupa tiene su fundamento legal en los siguientes artículos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a continuación se transcriben:

#### **LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**

##### **Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.**

1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

##### **Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.**

1. El titular tendrá derecho a: I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;

**Artículo 47. Ejercicio de Derechos ARCO – Procedencia.**

1. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los responsables, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 48. Ejercicio de Derechos ARCO – Personalidad (...)**

1. Al presentar la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

**Artículo 51. Ejercicio de Derechos ARCO – Requisitos.**

1. La solicitud debe hacerse en términos respetuosos y no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;
- II. Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;
- III. Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- IV. Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;
- VI. Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y
- VII. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

2. Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

**Artículo 58. Ejercicio de Derechos ARCO – Integración del expediente.**

1. La Unidad de Transparencia debe integrar un expediente por cada solicitud para el ejercicio de derechos ARCO admitida y asignarle un número único progresivo de identificación.

2. El expediente deberá contener:

- I. El original de la solicitud, con sus anexos, en su caso;
- II. Las actuaciones de los trámites realizados en cada caso;
- III. El original de la resolución; y
- IV. Los demás documentos que señalen otras disposiciones aplicables.

**Artículo 59. Ejercicio de Derechos ARCO – Resolución.**

1. El Comité de Transparencia deberá emitir la resolución dentro de los diez días siguientes a la admisión de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

2. El plazo anterior podrá ampliarse por una sola vez hasta por cinco días, cuando así lo justifiquen las circunstancias y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

3. En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de cinco días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

**Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO – Sentido de la resolución.**

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.

2. La resolución deberá contener:

- I. Nombre del responsable correspondiente;
- II. Número de expediente de la solicitud;
- III. Datos de la solicitud;
- IV. Motivación y fundamentación sobre el sentido de la resolución;
- V. Puntos resolutivos sobre la procedencia de la solicitud; y
- VI. Lugar, fecha, nombre y firma de quien resuelve.

**Artículo 62. Ejercicio de Derechos ARCO – Costo**

1. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

2. En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción, certificación o envío a que se refiere el párrafo anterior. (...)

4. La información deberá ser entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

**Artículo 87. Comité de Transparencia – Atribuciones (...)**

IX. Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten al responsable;

Concluida la participación sobre este punto del orden del día, la L.T.S. María Magdalena González Curiel, en su calidad de Presidente del comité, somete a consideración y análisis de los miembros de éste Órgano Colegiado, los documentos que se ponen a la vista, mismos que integran los expedientes de las solicitudes de acceso a datos personales número **01/2020-ARCO** y acumulado **02/2020-ARCO**.

Por lo que una vez desahogados los puntos del orden del día, la fundamentación legal y las manifestaciones vertidas, los miembros del Comité de Transparencia llegan a los siguientes:

**PUNTOS RESOLUTIVOS.**

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia del O.P.D. de la Administración Pública Municipal "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tonalá, Jalisco", es competente para resolver las solicitudes de acceso a datos personales, expedientes número 01/2020-ARCO y su acumulada 02/2020-ARCO promovidas por el C. (Cuatro palabras eliminadas NOMBRE de conformidad a lo establecido en los artículos 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia De Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; los artículos 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo Séptimo de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos que Contengan Información Reservada o Confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada), de conformidad con el artículo 59.1 y 87.1 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Por mayoría de votos de los integrantes del este Comité, se resuelve como **PROCEDENTE** la solicitud de acceso a datos personales, según lo dispuesto en el artículo 60.1 de la normatividad estatal en materia de protección de datos personales, dando motivación el oficio PPNNA/TON/710/2020, signado por la Abogada Martha Clotilde Ruiz Morales, Delegada Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tonalá, Jalisco, que a la letra dice:

*"(...) por lo que se da cumplimiento a lo acordado por el Comité de Transparencia, proporcionando en tiempo y forma 2 dos juegos de los registros de entrega y recepción del menor Z.K.P.A, asimismo 2 dos juegos de los informes realizados por el personal de esta Delegación al momento de dicha entrega y recepción del menor."*

**TERCERO.** Una vez señalado lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a la entrega de la información proporcionada por la Delegada Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Tonalá, consistente en **04 TANTOS DE COPIAS CERTIFICADAS (Un legajo de 39 treinta y nueve copias certificadas, un legajo de 38 treinta y ocho copias certificadas y dos legajos de 09 nueve copias certificadas)**, exentándose del pago de derechos correspondiente derivado de la manifestación realizada por el solicitante, en el sentido de que las mismas serán ofrecidas como prueba ante un Juez de Distrito en materia de Amparo, esto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 fracción I inciso b) de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2020.

Copias certificadas que deberán estar a disposición del solicitante a más tardar dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el numeral 59.3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Hágasele saber al solicitante que deberá presentarse a recibir dichas documentales en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado (sito Av. Cihualpilli No. 75, Colonia Centro, Tonalá, Jalisco) acompañado de su identificación oficial vigente, a fin de cotejar la copia simple que obra en autos.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**  
**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**  
**TONALÁ, JALISCO.**

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretario de este Comité, para que en su carácter de titular de la Unidad de Transparencia notifique la presente resolución al solicitante a través del correo electrónico señalado para tal efecto (Una palabra eliminada CORREO ELECTRÓNICO de conformidad a lo establecido en los artículos 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia De Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; los artículos 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el arábigo Séptimo de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos que Contengan Información Reservada o Confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada). - - - - -

No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia a las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 18 dieciocho de Junio del 2020 dos mil veinte. - - - - -

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Tonalá, Jalisco, integrado por las suscritas, L.T.S. María Magdalena González Curiel, Presidente del Comité de Transparencia, y Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez, Secretario Técnico del Comité, firmando al margen y al calce los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos correspondientes. - - - - -

**L.T.S. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ CURIEL**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA,  
DIRECTORA GENERAL DEL O.P.D. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DEL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO.

**MTRA. ALTAYRA JULIETA SERRANO VÁZQUEZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL O.P.D. SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO.